



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar  
 Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



GOBIERNO  
 DE COLOMBIA

41 - 20000

Neiva,

Señor  
 FAIVER HOYOS VARGAS  
 Carrera 5 A este No 3 E sur  
 Pitalito Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2018-752659-4100  
 Fecha: 2018-12-18 09:11:39  
 Enviar a: FAIVER HOYO VARGAS  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: FAIVER HOYOS VARGAS  
 NIT.CC: 83.029.172  
 Radicado: 14 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 260 del 13 de Diciembre de 2018, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

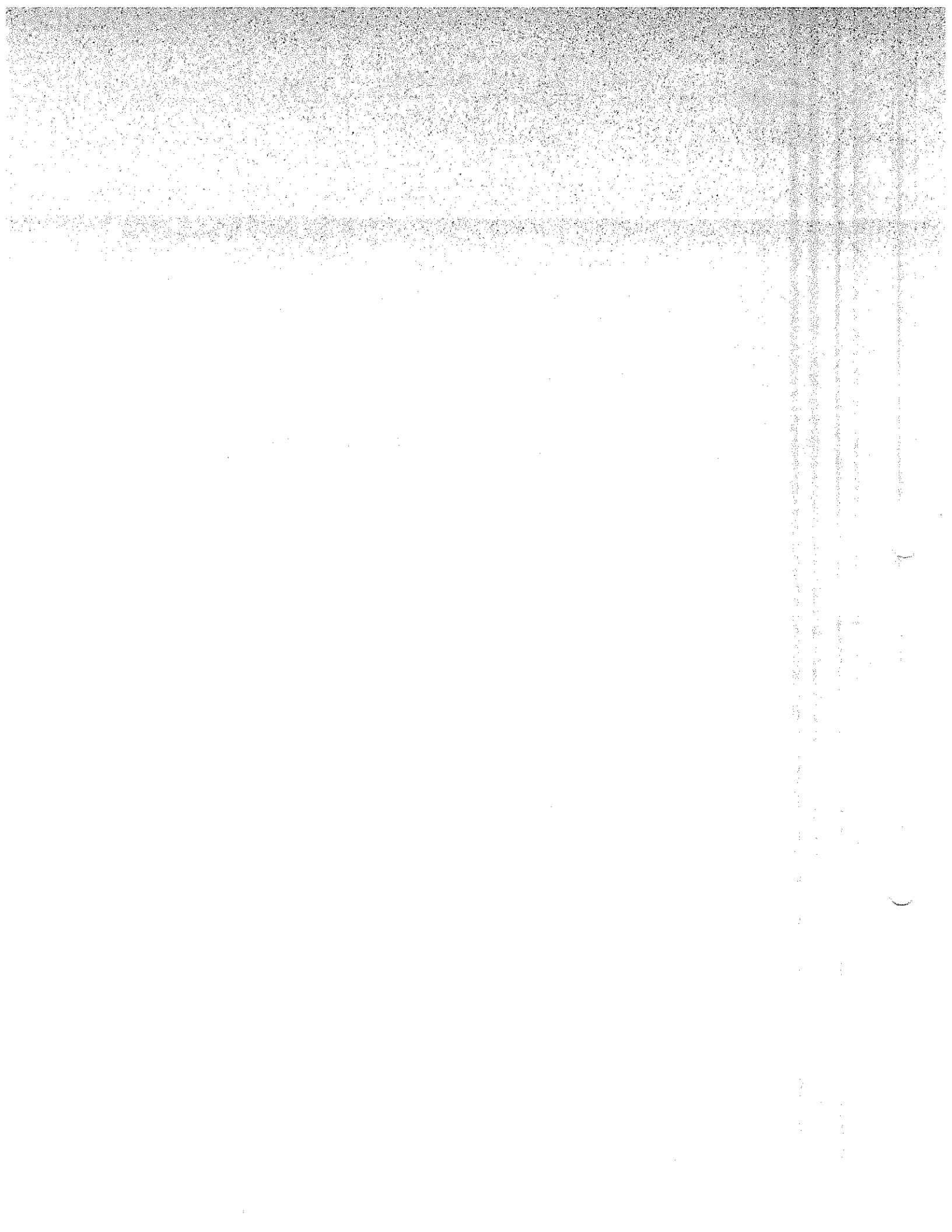
Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
 NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ  
 Funcionario Ejecutor

Anexo: un (1) folio

Revisado: Napoleon Ortiz  
 Elaborado: Gladys Pastrana U -cobro coactivo



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar  
 Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila  
 Grupo Jurídico**



GOBIERNO  
 DE COLOMBIA

472  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE  
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -  
 Nueva R.  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40  
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078

Envío: RA056762737CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 FAIVER HOYOS VARGAS

Dirección: CRA 5A ESTE No 3E SUR

Ciudad: PITALITO\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal

Fecha Pr.

18/12/2018 11:00

Mín. Ingresos (L. de ca.  
 Min. IC Rec. No. correo Expres)

20000

Señor  
**FAIVER HOYOS VARGAS**  
 Carrera 5 A este No 3 E sur  
 Pitalito Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2018-752659-4100  
 Fecha: 2018-12-18 09:11:39  
 Enviar a: FAIVER HOYO VARGAS  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: FAIVER HOYOS VARGAS  
 NIT.CC: 83.029.172  
 Radicado: 14 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 260 del 13 de Diciembre de 2018, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor

Anexo: un (1) folio

Revisado: Napoleon Ortiz  
 Elaborado: Gladys Pastrana U -cobro coactivo

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	No Recibe		
20 DIC 2018		Fecha	HORA MES AÑO
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor:	
EIVNER LOPEZ			
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución:	
REALPE			
Observaciones		Observaciones:	
C.C. 1083674812		C.A. LA DUE	





## RESOLUCION No 260

**“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”**

Neiva trece (13) de diciembre de 2018

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**  
Deudor: **FAIVER HOYOS VARGAS**  
NIT/CC No: **83.029.172**  
Radicado: **14-2017**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

### CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Defensor de Familia ordeno en el Acto Administrativo reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 10 de febrero de 2017 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago mediante Resolución No 34 del 10 de febrero de 2018 por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/cte.**, El cual fue notificado por página web el día 24 de mayo de 2017, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que se dictó Sentencia mediante Resolución No 671 del 22 de septiembre de 2017, siendo notificada el 16 de noviembre de 2017 por página WEB.



Que el 10 de abril de 2018 por Auto se liquida la obligación del crédito por un total de UN MILLON CIENTO VEINTITRES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.123.965) Mcte.

Que el 12 de diciembre de 2018 se consigna título valor por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) M/cte.** Por concepto de reembolso prueba ADN, intereses y costas procesales.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **FAIVER HOYOS VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No **83.029.172**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) M/cte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN, intereses y costas procesales.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

**CUARTO:** Des anótese del libro radicador.

**QUINTO:** Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Abogado Ejecutor ICBF  
Regional Huila